193

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 56 CIVIL MPAL

61462 '28-JAN-28 15:25

REFERENCIA	:	Proceso 2019-1228
DEMANDANTE	:	**WILSON PAREDES GONZALEZ**
DEMANDADA	:	**CLAUDIA PATRICIA CATAÑEDA PAREDES**
ASUNTO	:	CONTESTACION DEMANDA

Cordial saludo,

JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 80.008.310 de Bogotá, y la tarjeta profesional 215.412 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte pasiva en el proceso de la referencia por poder debidamente conferido, me permito radicar ante ustedes contestación de demanda de la siguiente manera:

EXCEPCIONES

Propongo las excepciones de:

PRIMERA: INEPTA DEMANDA

El demandante aduce tener el derecho para adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble apartamento 104 del interior 5 del conjunto residencia SENDEROS DE IPANEMA ubicado en la calle 26 sur # 93d – 38, identificado con matricula inmobiliaria 50S-40553467 y cedula catastral 006518123100501004 argumentando que ostenta posesión por 5 años, sin tener en cuenta que el tiempo de prescripción extraordinaria según la ley 791 de 2002 es de 10 años.

Aun así, el demandante no presenta justo título ni buena fe para hacer su pretensión conforme a la prescripción ordinara de adquisición de dominio, si fuera este el caso.

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8066899
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

194

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

Teniendo en cuenta la premisa ordenada por la Ley 791 de 2002, y que el demandante pretende adquirir por prescripción extraordinaria, y a la luz de lo manifestado por el mismo demandante, considera el suscrito, que no habría necesidad de continuar con el proceso de la referencia, toda vez que es evidente la falta del requisito principal para adelantar el presente proceso como lo es el tiempo de prescripción adquisitiva de dominio ni de manera ordinaria ni extraordinaria.

SEGUNDA: FALTA DE JURISIDICCION Y COMPETENCIA

El demandante manifiesta que es un proceso de menor cuantía teniendo en cuenta el avalúo catastral del bien inmueble, cuando se debería tener en cuenta el avalúo comercial del mismo, esto es una suma superior a los **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000)**, y por consiguiente debería presentarse ante los Juzgados Civiles del Circuito.

Sin embargo, hago énfasis en que teniendo en cuenta que el demandante no cuenta con el tiempo requerido ni con las demás condiciones para adquirir el bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el presente proceso se debería dar por terminado de manera anticipada.

A LOS HECHOS

Al **HECHO PRIMERO:** PARCIALMENTE FALSO: Si bien es cierto que mi poderdante adquirió el 50% de la titularidad de dominio mediante compra que se hiciera a la señora DIANA MARCELA CRUZ BELTRAN identificada con la cedula de ciudadanía 52.951.293 mediante escritura pública 1550 del 17 de abril de 2015 dela notaria 53 de Bogotá, es totalmente falso que el otro 50% lo haya adquirido el demandante mediante la misma escritura pública, y por el contrario lo adquirió el señor LUIS RAFAEL PAREDES DUARTE (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 134330, como se evidencia en el certificado de libertad que reposa en el expediente.

HECHO SEGUNDO: FALSO: El demandante no ha ejercido los actos de posesión requeridos como son los actos de señor y dueño, toda vez que mi poderdante esta al tanto de todo lo concerniente al cuidado del bien inmueble objeto del litigio

Al **HECHO TERCERO:** FALSO: Ninguno de los actos manifestados por el demandante son ciertos.

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8066899
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

195

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

Al **HECHO QUINTO:** FALSO: Mi poderdante nunca se ha desentendido del bien inmueble objeto del litigio. Además, el demandante esta argumentado tener posesión por más de 3 años, sin tener en cuenta que el tiempo de que habla la Ley 791 de 2002 para la prescripción adquisitiva de dominio, ya sea de manera ordinaria o extraordinaria es de 5 y 10 años respectivamente. Es decir, que el demandante no cumple con ninguno de los requisitos exigidos, máxime cuando no presente algún justo título.

Al **HECHO SEXTO:** PARCIALMENTE CIERTO: Si bien el avalúo catastral del inmueble es la suma presentada, también lo es que debería tenerse en cuenta el avalúo comercial del mismo, además que es un documento público.

Al **HECHO SEPTIMO:** FALSO: El demandante no cumple con requisitos exigidos por la Ley.

Al **HECHO OCTAVO:** FALSO: El demandante no cumple con requisitos exigidos por la Ley.

Al **HECHO NOVENO:** FALSO: La Ley 791 de 2002 habla de 5 años como tiempo para adquirir por prescripción ORDINARIA adquisitiva de dominio, y 10 años en caso de posesión EXTRAORDINARIA. Para el caso concreto, el demandante no presenta un justo título ni el tiempo requerido. Sumado a lo anterior, el demandante si presenta una mala fe, al iniciar un proceso invalido, obligando así a un desgaste innecesario de la justicia Colombiana, cuando debió haber iniciado un proceso de sucesión o algún otro proceso idóneo.

AL **HECHO DECIMO:** FALSO: El demandante no cumple con requisitos exigidos por la Ley.

AL **HECHO DECIMO PRIMERO:** FALSO: Mi poderdante nunca se ha desentendido del bien inmueble objeto del presente litigio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- La escritura pública 1550 del 17 de abril de 2015 aportada por el demandante
- El certificado de libertad con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40553467 aportado por el demandante.

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8066899
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

196

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su señoría, se solicite en interrogatorio de parte al demandante, cuyo cuestionario lo presentare en su debido momento.

ANEXOS

- Copias de la presente contestación para archivo y traslados
- Poder
- La presente contestación en formato digital para archivo y traslado

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en las direcciones aportadas en la demanda.

Al suscrito en la **Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4**, o al correo electrónico **agnitioabogados.jp@outlook.com**

Atentamente

JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA
C.C 80.008.310 de Bogotá
T.P 215.412 del Consejo Superior de la Judicatura

197

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA	:	Proceso 2019-1228
DEMANDANTE	:	**WILSON PAREDES GONZALEZ**
DEMANDADA	:	**CLAUDIA PATRICIA CATAÑEDA PAREDES**
ASUNTO	:	EXCEPCIONES PREVIAS

Cordial saludo,

JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 80.008.310 de Bogotá, y la tarjeta profesional 215.412 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte pasiva en el proceso de la referencia por poder debidamente conferido, me permito radicar ante ustedes contestación de demanda de la siguiente manera:

EXCEPCIONES

Propongo las excepciones de:

PRIMERA: INEPTA DEMANDA

El demandante aduce tener el derecho para adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble apartamento 104 del interior 5 del conjunto residencia SENDEROS DE IPANEMA ubicado en la calle 26 sur # 93d – 38, identificado con matricula inmobiliaria 50S-40553467 y cedula catastral 006518123100501004 argumentando que ostenta posesión por 5 años, sin tener en cuenta que el tiempo de prescripción extraordinaria según la ley 791 de 2002 es de 10 años.

Aun así, el demandante no presenta justo título ni buena fe para hacer su pretensión conforme a la prescripción ordinara de adquisición de dominio, si fuera este el caso.

198

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

Teniendo en cuenta la premisa ordenada por la Ley 791 de 2002, y que el demandante pretende adquirir por prescripción extraordinaria, y a la luz de lo manifestado por el mismo demandante, considera el suscrito, que no habría necesidad de continuar con el proceso de la referencia, toda vez que es evidente la falta del requisito principal para adelantar el presente proceso como lo es el tiempo de prescripción adquisitiva de dominio ni de manera ordinaria ni extraordinaria.

SEGUNDA: FALTA DE JURISIDICCION Y COMPETENCIA

El demandante manifiesta que es un proceso de menor cuantía teniendo en cuenta el avalúo catastral del bien inmueble, cuando se debería tener en cuenta el avalúo comercial del mismo, esto es una suma superior a los **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000)**, y por consiguiente debería presentarse ante los Juzgados Civiles del Circuito.

Sin embargo, hago énfasis en que teniendo en cuenta que el demandante no cuenta con el tiempo requerido ni con las demás condiciones para adquirir el bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el presente proceso se debería dar por terminado de manera anticipada.

Atentamente

JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA
C.C 80.008.310 de Bogotá
T.P 215.412 del Consejo Superior de la Judicatura

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8066899
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com